

SeSENTA y ocho maravedis.

1791
20.9

En la Villa y de la sola Capital de este Conesjo de Villalanda, a once dias de el mes de
de Septiembre, Año de mill setecientos, y Noventa: Ante mi Escribano. ^{Eno Co} ^{Torrig} ^{S. N. Manuel}
Juan de Sierra, Ver. del Lugar de Cananedo Parroquia de Lago de este Conesjo, y Decod:
que en la mejor forma que para lugar enijo. ascendaba, y dho en An. de su mano a Juan
Magadan Ver. del dho de Montefructo en la misma Parroquia, por tiempo, y de paces
de ocho años, y ocho Correas de frutos abrados, y recogidos: es asabulo que le annenda:
Los Sinos de Cantanales, que se dicen Natuel; Lallamilia; Lanauada; y el Paradiño, si-
to cercamino de los Lugares de Carrado, y Almenandi de la expresada Parroquia, y ha-
bra de pagar dho. Magadan, o sus herederos en cada uno de dho. ocho años, una hemir-
na de Lenceno de buena calidad, por la medida de este Conesjo, en poder del D. Manuel,
de q. para la primera paga el dia de San Martin como de Noviembre de este Año; y
por este An. las demas pagas suscribas por la de exco. y corras de este An. que se
le hare con las Clausulas, y condiciones siguientes: Que en dho. Cantanales no pueda ca-
tar, ni talar sin licencia del Duño. Que si en dho. ocho años habra de dexar
dho. Cantanales a la disposi. del D. Man. y si por mas tiempo continuare en su posesi-
on sin nuevo An. hare se con el conuenim. de su Duño, clausulas, y condiciones con-
tenidas en el pae. por el que igualm. que sus herederos quicre, y conueniente sea exco-
cucado, y pagar todas las corras. Que por ningun caso, o raro conuenim. q. su dho. Duño
pedir desquento, ni rebaja de dho. renta contenida en este An. y en dho. y en con-
dicio. por el explicado Juan Magadan, lo ayo en todas sus partes. Cada una por lo q.
hoca An. cumplim. obliga su persona y bienes presentes, y futuros, por dho. de dho.
renunciando a todas Ley. en su favor con la Gen. del dho. y ruyos huios. Asu lo ota-
garon, y firmo el D. Manuel, y por dho. Magadan que dho. no sabe, lo hare
an luego uno elos Torrig. que lo son Antonio Villanove; Andres Larra, Ver. del
del Lugar de Trunado Parroquia del Valledor; y D. Juan de la Grana de S. Emilian.

no, todos secrete copiado Como se; a quienes y otros: como se; dos fee. Como tengo-
 1. x. Asuago: Juan dela Graña, y Valledor: Manuel Semanador de Sierra = Como testigo,
 y Asuago: Juan dela Graña, y Valledor: Antonio = Juan Sim. Truamano = Con viene con
 su original que en mi oficio y poder queda a que me refiero: Envia fee, yo el an-
 te dicho Juan Sim. Truamano Err. Numerario del Consejo de Camas de Lima; de la
 Villa de Conas, su Ayuntamiento; Real Morateno; y lo propio secrete de Allende, y el dicio,
 de Requim. del D. Man. lo signo, y firmo como acostumbra en esta expresada
 da Villa de la Pota, a Veinte y quatro dias del mes de Mayo, Año de mil y setenta y
 Nobenta y Uno = testado: Como tengo y Asuago: Juan dela Graña, y Valledor: novaya =

Enm. de Mr. =
 Juan Sim. Truamano

Mano de Francisco
 de la Estrella de la
 a Juan de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz